Por lo anterior someto a su consideración los Cambios al REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JAL.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PONCITLÁN, JAL.

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARTES Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social y se emiten con fundamento por lo dispuesto en los artículos 4° y 115 Fracción II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 4° Y 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 77, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1°, 2°, 37 fracción II, 40 Fracción II, 41 y 44 de la ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco. 1°, 4°, 5°, 8° de la ley Estatal de el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Artículo 9 del Reglamento interno de cabildo del Municipio de Poncitlán.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto el ordenamiento, la preservación conservación y restauración del Equilibrio Ecológico, así como la Protección al Medio Ambiente en el ámbito de la competencia del Municipio de Poncitlán Jalisco con el fin de contar con un ambiente sano en equilibrio con el desarrollo con el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Corresponde la aplicación de este reglamento al titular del ejecutivo Municipal sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otra dependencia Municipal de conformidad con las disposiciones legales aplicadas por conducto de:

- 1.- El Presidente Municipal.
- 2.- El Síndico Municipal
- 3.- La Dirección de Ecología
- 4.- El Departamento de Reglamentos
- 5.- Las demás autoridades Municipales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran las siguientes definiciones de la Ley General y Estatal de el Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, las cuales se entenderán:

I.- ANIMALES DE TRASPATIO; Se le denomina al grupo de animales confinados en una casa habitación tales como caballos, vacas, gallinas, pollos, cerdos, chivos, borregos, perros, o cualquier semoviente.